

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA  
CÓDIGO 253863103001  
CALLE 8 # 19-88 OF. 206, CEL. 3133884210, TEL. 3532666 EXT.51340  
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, septiembre 22 de 2023

**CLASE DE PROCESO:** DIVISORIO AD VALOREM  
**RADICACIÓN:** 253863103001-2021-00180-00  
**DEMANDANTE:** LUIS ALBERTO QUIROGA LEÓN  
**DEMANDADO:** ISABEL ALDANA DE CASTAÑEDA Y OTROS

En atención al trámite procesal adelantado hasta la fecha y vista la documental allegada al plenario, el juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA** a MARTÍN JIMÉNEZ PULIDO, como apoderado judicial de BLANCA ADELA ALDANA TEJEDOR, para los efectos del mandato conferido y visto en PDF 39 en consonancia con los artículos 74 y 77 *ibidem*.

**SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a BLANCA ADELA ALDANA TEJEDOR, de todas las providencias proferidas en este asunto, a partir del 17 de marzo de 2023 (fecha en la cual se radicó el recurso de reposición contra el auto que libró mandamiento de pago en este asunto), conforme lo dispuesto en el art. 301 inc. 1 del Código General del Proceso y conforme a la documental allegada al plenario y vista en PDF 30 del presente cuaderno.

**TERCERO: TENER EN CUENTA** para los efectos legales pertinentes que BLANCA ADELA ALDANA TEJEDOR, contestó la demanda en término y propuso la excepción de prescripción adquisitiva de dominio, así como la de pleito pendiente con base a la existencia del proceso de pertenencia No. 253863103001-2022-00111-00. (PDF 30).

**CUARTO: REQUERIR AL ABOGADO** MARTÍN JIMÉNEZ PULIDO, para que, previo a resolver sobre los medios de defensa propuestos en nombre de MISAEL ALDANA TEJEDOR, ISABEL ALDANA DE CASTAÑEDA, GRACIELA ALDANA DE CORTES, RICARDO ALDANA TEJEDOR y DAVID ALDANA MARTINEZ, (PDF 47 a 50), en el término máximo de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, allegue el poder especial para actuar en este asunto, ya sea: **i)** conferido en la forma que indica el art. 5 de la Ley 2213 de 2022, esto es remitido desde la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales de cada uno de los demandados y en el que conste la dirección de correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados o **ii)** uno emitido según los preceptos del art. 74 del Código General del Proceso; so pena de dar aplicación analógica al artículo 90 del C.G.P. y, por ende, tener por no contestada la demanda.

Téngase en cuenta que para que un poder sea válidamente presentado, deberá ser concedido y ratificado por el poderdante, remitiendo aquel a través de su dirección de correo electrónico, o de ser el caso contener la presentación personal conforme a lo exigido en el artículo 74 del C.G.P. tal y como ya se le ha venido reiterando desde el auto del 15 de junio de 2023.

**QUINTO: ORDENAR EL INGRESO** del expediente, una vez vencido el término anterior, a fin de resolver sobre la contestación a la demanda presentada por la curadora *ad litem* designada para representar los intereses de MISAEL ALDANA TEJEDOR, ISABEL ALDANA DE CASTAÑEDA, GRACIELA ALDANA DE CORTES y DAVID ALDANA MARTINEZ (PDF 47 a 50).

**NOTIFÍQUESE,**

**ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO  
JUEZA**

Firmado Por:

Angelica Maria Sabio Lozano

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d94123e864d9bafb6783fbfa1b5978d51e20f7210757ed7a6982a1482c7d6ae**

Documento generado en 22/09/2023 03:05:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**